

CIRCULAR EXTERNA No. 0012

Bogotá, D.C. 25 ABR. 2011

Para: PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LOS QUE SE COMERCIALICEN O EXPENDAN, AL POR MAYOR O AL DETAL, LECHE Y PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE LACTOSUEROS REHIDRATADOS U OTROS COMPUESTOS SIMILARES.

Asunto: Adicionar el numeral 2.12 al Capítulo Segundo del Título II de la Circular Única

1. OBJETO

Impartir instrucciones a propietarios y administradores de establecimientos de comercio en los que se comercialicen o expendan, al por mayor o al detal, leche y productos elaborados a base de lactosueros rehidratados u otros compuestos similares, con el propósito de garantizar el respeto del derecho de los consumidores a recibir información veraz y suficiente en relación con los componentes y propiedades de los productos que se ofrezcan al público.

2. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 78 de la Constitución Política establece que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Así mismo, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor, así como instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse tales normas, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Conforme con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982, toda información que se suministre al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público, dentro de las cuales se encuentran comprendidas, entre otras, su naturaleza, componentes y modo de fabricación, deberá ser veraz y suficiente. Es así, como todo productor, proveedor o expendedor es responsable cuando el contenido de la información suministrada al público no corresponde a la realidad, induce o tenga la potencialidad de inducir a error al consumidor.

3. INSTRUCTIVO

Adicionar el numeral 2.12 al Capítulo Segundo del Título II de la Circular Única, cuyo tenor literal es el siguiente:

"2.12. Comercialización de leche y de productos elaborados a base de lactosueros rehidratados u otros compuestos similares.

En consideración a las diferencias existentes entre la leche y aquellos productos elaborados a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares, en especial respecto de su composición, calidad nutricional y precio, los comercializadores y expendedores de estos dos últimos tipos de productos deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que los consumidores los confundan, en especial las siguientes:

2.12.1. Cuando en los supermercados y demás puntos de venta se comercialicen o expendan los productos elaborados a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares, mediante la localización en góndolas, anaqueles o estantes, estos productos deberán estar claramente separados de la leche e identificados siempre con un aviso situado en lugar visible en el que se indique expresamente:

"ESTE PRODUCTO NO ES LECHE.

Su composición y calidad nutricional difieren de las propias de la leche"

En todo caso, deberá eliminarse la posibilidad de que el consumidor tenga a la vista, en forma simultánea, el PUM de la leche, enfrentado al PUM de un producto elaborado a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares.

2.12.2. La leche y los productos elaborados a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares no podrán ser presentados al público o promocionados en los mismos puntos de exhibición, a menos que se indique en forma claramente visible que los productos elaborados a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares no son iguales a la leche en su composición y calidad nutricional. Esta obligación sólo se entenderá satisfecha con la utilización del aviso a que hace referencia el numeral 2.12.1 de la presente Circular.

2.12.3. En consonancia con lo previsto en el numeral 2.1.2.6 del Capítulo Segundo del Título II de la Circular Única, la propaganda comercial comparativa realizada entre productos elaborados a base de lactosueros rehidratados u otros compuestos similares y la leche, se considera engañosa por no tratarse de extremos análogos.

2.12.4. En los eventos en que los productos elaborados a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares se comercialicen o expendan mediante la localización en góndolas, anaqueles o estantes, la fijación del precio al público no deberá incluir indicaciones o expresiones que sugieran que se trata de leche.

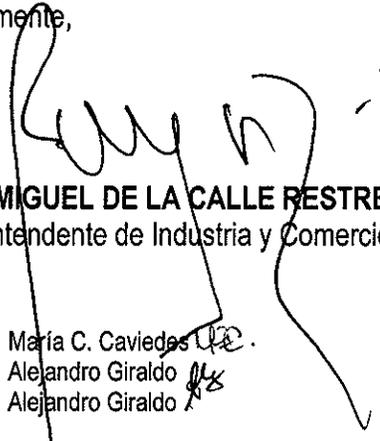
4. RÉGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de lo previsto en la presente circular dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley.

5. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,



JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO
Superintendente de Industria y Comercio

Revisó: María C. Caviedes 
Alejandro Giraldo 
Aprobó: Alejandro Giraldo 